



B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 101.449/09 Act.	1
----------	--	---

RESOLUCIÓN N° 128

Buenos Aires, 17 FEB 2014

Visto el presente Sumario en lo Financiero N° 1378, Expediente N° 101.449/09, dispuesto por Resolución N° 113 del 14.02.2013 de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (fs. 98/99), instruido de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 a Pura H2O S.R.L. y a los señores Miguel Ángel Scarfone y Karina Viviana Morlibo, en el cual obran:

a) Los Informes N° 381/750/10 (fs. 55/58), N° 388/50/12 (fs. 73/76) y N° 388/35/13 (fs. 97), que dieron sustento a la imputación formulada consistente en:

Cargo: Publicidad tendiente a captar recursos del público utilizando denominación de operaciones permitidas sólo a entidades autorizadas por este Banco Central, no acatando las reiteradas intimaciones para el cese de su accionar, en transgresión a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

b) Las personas involucradas en el sumario son: PURA H2O S.R.L. y los señores Miguel Ángel SCARFONE y Karina Viviana MORLIBO.

c) Las notificaciones cursadas (fs. 104/112, fs. 121/123 y fs. 128/130) y el informe de elevación de fs. 132, y

CONSIDERANDO:

I. Que con carácter previo a la determinación de las responsabilidades individuales, corresponde analizar la imputación de autos, los elementos probatorios que la avalan y la ubicación temporal de los hechos que la motivan.

a) El área de Control de Entidades no Financieras de la SEFyC hizo saber que había tomado conocimiento, a través de distintos medios, que la firma Pura H2O efectuaba publicidad tendiente a captar recursos del público utilizando denominaciones de operaciones permitidas solamente a entidades autorizadas por este BCRA. A modo de ejemplo, a fs. 18/19 lucen copias de las diversas publicidades efectuadas por la fiscalizada donde pueden observarse las siguientes leyendas "...tenga ya su plazo fijo renta mensual inversión mínima \$ 5.000..." y "...tenga ya su plazo fijo renta mensual muy superior a las tasas bancarias Rend: 3%, 5% y 7% mensual inversión mínima \$ 5000...". Atento a ello, con fecha 26.11.2008, el área preventora realizó una visita a la firma, ocasión en que, en presencia del titular de la misma -señor Miguel Ángel Scarfone-, se labró un acta donde se asentó la publicidad detectada, la intimación a cesar y desistir en forma inmediata y definitiva de la misma y el compromiso asumido en este sentido por el señor Scarfone quien reconoció la realización de la publicidad en cuestión (fs. 13/15 -conf. fs. 35, punto 2.1, primer apartado-).



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.449/09 Act.	2
----------	--	--	---

Posteriormente, mediante Informe N° 383/1646/09 del 06.10.2009 -ver fs. 1, apartado c)-, se hizo saber que en el ámbito de la Presidencia de este BCRA se había recibido una nota con información referida a la operatoria que estaría realizando la firma Pura H2O -violatoria de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 21.526-

La nota en cuestión, fechada "Febrero del 2009" (ver copia a fs. 8), señala acerca de una publicidad de la firma Pura H2O invitando al público a invertir en la misma (mínimo \$ 5.000) por un determinado tiempo a cambio de un interés mensual que, según dice, es superior al bancario. Agrega dicha publicidad lo siguiente: "...hemos sido inspeccionados por el banco central bcra (superintendencia de entidades no financieras) Y al ver que todo lo nuestro es legal y legítimo nos han aprobado el procedimiento...". Para mayor información a potenciales inversores la nota remite a los sitios Web <http://www.inversionespurah2o.com.ar> y <http://www.aguapurah2o.com.ar>.

Atento al contenido de la nota de publicidad recibida en este BCRA, el área de Control de Entidades no Financieras recabó documentación de las páginas de Internet <http://www.aguapurah2o.com.ar>, <http://www.inversionespurah2o.com.ar> y <http://www.inviertaygane.com.ar> -a esta última página redireccionan las anteriores, ver fs. 35, punto 2.3.-, habiendo detectado nuevas publicidades de Pura H2O ofreciendo al público, en una de ellas, plazo fijo con renta mensual muy superior a las tasas bancarias (ver fs. 29) y, entre otras informaciones que podrían resultar de utilidad a potenciales inversores, nuevamente incluye la leyenda de la supuesta aprobación de la operatoria por parte de este BCRA en los mismos términos y conforme se señala en el párrafo precedente (ver fs. 20/28, en particular fs. 24 -apartado Riesgos y Garantías-).

En virtud de ello, con fecha 10.08.2009, se inició una nueva inspección en Pura H2O durante la cual, el 14.08.2009, se le labró un acta al señor Miguel Ángel Scarfone -propietario de la firma- en la que se asentó que se le exhibían, y el nombrado reconocía, las publicidades referidas en el párrafo precedente, habiéndose dejado constancia, a su vez, del reconocimiento en cuanto a que mantenía publicidad con la que se le había instruido a cesar. Con respecto a la referencia a una supuesta aprobación de la actividad de la firma otorgada por este BCRA, el señor Scarfone manifestó que no tiene constancia alguna de la misma y que esa parte de la nota de fs. 8 habría sido adulterada. Atento a que dicha publicidad estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 21.526, nuevamente se intimó al señor Scarfone a cesar en forma inmediata y definitiva con toda publicidad o acción tendiente a captar recursos del público como también en la utilización de denominaciones reservadas a las Entidades Financieras y, finalmente, a eliminar toda acción que indique que este BCRA autoriza o aprueba los procedimientos que venían utilizando (ver fs. 16/17 y fs. 35, puntos 2.1. -segundo apartado-, 2.2. y 2.3.).

La intimación señalada anteriormente fue en concepto de reiteración de lo plasmado en el acta labrada el 26.11.2008, debiéndose destacar que el área de Control de Entidades no Financieras, con fecha 05.10.2009 (fs. 50/51), volvió a señalar lo observado a lo cual el señor Scarfone respondió el 03.12.2009 "...me comprometo hoy en el futuro a no realizar Publicidad o acción tendiente a captar recursos del público, como también en la Utilización de denominaciones reservadas a las entidades financieras (b.c.r.a.)..." (fs. 52).

No obstante los reiterados requerimientos para el cese de la publicidad observada, el área remitente hizo saber que, con fecha 15.02.2010, efectuó una consulta al sitio www.inviertaygane.com.ar y constató, nuevamente, la publicidad cuestionada tendiente a captar recursos de terceros utilizando denominaciones de operaciones no permitidas (ver fs. 38), a raíz de lo cual se citó al seños Miguel A. Scarfone a esta Institución (ver fs. 35, punto 3, y fs. 46/47), no habiéndose presentado el nombrado (fs. 53), respecto de lo cual el área remitente señaló el 03.05.2010 que decaería en abstracto una nueva citación en virtud de que a esa fecha se habría discontinuado con la publicidad.

A fs. 30/32 luce una nómina de inversores depositantes de fondos en la firma de fantasía Pura H2O, los que entre el 16.05.2008 y el 30.07.2009 realizaron inversiones por un total de \$ 451.421.

Handwritten signature/initials

b) A través del Informe 383/2188 del 14.11.2011 (fs. 66, subfs. 1/3) el área de Control de la SEFYC hizo saber que, a raíz de una presentación efectuada por particulares, había tomado



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.449/09 Act.	3
----------	--	--	---

conocimiento -entre otras cosas- que la firma Pura H2O S.R.L. estaría efectuando publicidad tendiente a captar recursos del público utilizando denominaciones de operaciones permitidas solamente a entidades autorizadas por este BCRA.

Atento a lo manifestado en el párrafo anterior, el área preventora constató en un sitio web, donde se publicitan actividades de Pura H2O S.R.L., denominado www.inviertaygane.com.ar un audio asociado al nexo "publicidad en radio", donde se divulgaba el ofrecimiento del producto plazo fijo, en clara colisión con lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 21.526 (ver fs. 66, subfs. 5, ap. II, pto. 4), obrando a fs. 66, subfs. 41, una copia impresa del sitio web mencionado.

A fin de investigar los hechos expuestos, con fecha 21.03.2011, integrantes del área de Control iniciaron una visita de inspección a Pura H2O S.R.L., donde fueron atendidos por su Socio Gerente, señor Miguel Ángel Scarfone, a quien se le labró un acta en la fecha, cuya copia luce agregada a fs. 66, subfs. 29/30. En la misma consta el reconocimiento, por parte del nombrado, de que a través de la página web www.inviertaygane.com.ar -registrada a su nombre- se accedía a un audio, correspondiente a una publicidad en radio, a través del cual se escuchaba "...tenga ya su plazo fijo con una renta mensual muy superior a las tasas bancarias...". A la pregunta acerca de si reconocía el citado audio, el señor Scarfone respondió "...Si, el mismo pertenece a un archivo dentro de la página que corresponde a una publicidad que se efectuara en años anteriores en una radio FM...". Atento a ello, se le hizo saber al declarante que dicho accionar vulneraba lo dispuestos por el artículo 19° de la Ley N° 21.526 y se lo intimó a cesar y desistir de la misma (fs. 66, subfs. 29).


Respecto a los hechos bajo análisis y a fin de aclarar la envergadura de los mismos, cabe aclarar que, en caso de lograrse el objetivo perseguido con la publicidad cuestionada, podría verse afectado el ahorro de los inversores, con lo cual la conducta reprochada, sin llegar a configurar una intermediación de recursos financieros sin autorización de este BCRA -que daría lugar a la aplicación del artículo 38° de la Ley de Entidades Financieras-, es susceptible también de poner en riesgo el ahorro público, aspecto que debe ser tutelado aplicando para ello lo dispuesto por el artículo 19° de dicho cuerpo legal. En este sentido, cabe resaltar lo expuesto en el último párrafo del apartado a) del presente considerando en torno a la detección de depositantes, según surge de la nómina obrante a fs. 30/32.

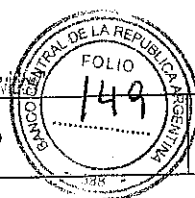
De los apartados a) y b) precedentes surge que se habría acreditado que el señor Miguel Ángel Scarfone, a través de la firma de fantasía Pura H2O -de la cual era titular- y posteriormente Pura H2O S.R.L. -constituida el 29.04.2010- han efectuado publicidad tendiente a atraer inversores y captar recursos del público, en reiteradas ocasiones, empleando para ello denominaciones de operaciones permitidas solamente a entidades autorizadas por este Banco Central, proceder que transgrede lo establecido por el artículo 19° de la Ley N° 21.526, no habiendo acatado las reiteradas indicaciones de esta Institución tendientes a cesar y desistir de dicha actividad.

Consecuentemente, corresponde señalar que los hechos bajo análisis en las presentes actuaciones se habrían verificado entre el 26.11.2008 y el 15.02.2010 (apartado a del presente considerando), obrar antinormativo que habría continuado por lo menos hasta el 21.03.2011, tal como surge del acta obrante a fs. 66, subfs. 29, en la que se asentó el reconocimiento de la realización de la publicidad cuestionada (apartado b).

II. Que corresponde manifestar que se procedió a notificar a la sumariada Karina Viviana MORLIBO al domicilio de la calle Jorge Luis Borges 963 de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, el cual surge de la consulta al Padrón de la AFIP de fs. 103 y fue informado por la Cámara Nacional Electoral a fs. 119, como así también se procedió a su notificación mediante publicación de edictos (fs. 128/130); sin que haya efectuado presentado alguna.

Asimismo, se notificó a la firma PURA H2O S.R.L. en el mismo domicilio de la calle Jorge Luis Borges 963, que se encuentra registrado en el Padrón de la AFIP, según consta a fs. 101, no habiendo a la fecha presentado su respectivo descargo. Cabe aclarar que respecto a la sociedad sumariada también se cursó notificación al domicilio de la calle Santa Teresa N° 965 -Morón-, que surge del contrato constitutivo agregado a fs. 66, subfs. 33/40 y que fuera confirmado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, según consta a fs. 131, la que resultó

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.449/09 Act.	 4
<p>infructuosa. No obstante el resultado de la misma corresponde tener en consideración que la notificación cursada a la sede social inscripta se tendrá por válida y vinculante para la sociedad, conforme lo establece el artículo 11 inciso 2 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550. A tal efecto la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala E, estableció que "el inciso 2 del artículo 11 de la Ley de Sociedades Comerciales es contundente al establecer que se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta" como asimismo afirmó que "no debe restarse valor al domicilio en el que la sociedad aceptó que serían válidas todas las notificaciones que se le cursaran" (en autos caratulados "Duriatti De Broda Elsa y otro c/Goldsea SA y otros s/ sumario").</p> <p>En lo que respecta al sumariado Miguel Ángel SCARFONE, a raíz de los avisos infructuosos a los domicilios que surgen de autos, tanto del Padrón de la AFIP (fs. 102), como el informado por la Cámara Nacional Electoral (fs. 119), se procedió a su notificación mediante publicación de edictos, conforme se acredita a fs. 121/123, sin que a la fecha haya presentado su defensa.</p> <p>Por lo expuesto precedentemente y siendo que los sumariados no han comparecido a estar a derecho, la imputación será evaluada a la luz de los elementos de juicio obrantes en las actuaciones, sin que su inacción procesal constituya presunción en su contra.</p> <p>III. Que cabe dejar constancia que hasta la fecha de constitución de PURA H2O S.R.L., ocurrida el 29.04.2010 según surge del Contrato Constitutivo cuya copia luce agregada a fs. 66, subfs. 33/40, el señor Miguel Ángel Scarfone utilizaba el nombre de fantasía PURA H2O para su emprendimiento unipersonal, siendo el único titular de la firma conforme constancias que obran a fs. 9/17.</p> <p>IV. Que con relación a la atribución de responsabilidad de los sumariados cabe tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>1. Miguel Ángel SCARFONE (Titular de la firma de fantasía Pura H2O y Socio Gerente de Pura H2O S.R.L.).</p> <p>Que corresponde esclarecer la eventual responsabilidad del sumariado mencionado en el apartado precedente, a quien se le imputa el cargo formulado en el presente sumario.</p> <p>Así, teniéndose por acreditados los hechos constitutivos de las infracciones registradas y habiéndose demostrado que intervino personalmente en la consumación de las anomalías reprochadas, procede atribuir responsabilidad al señor Miguel Ángel Scarfone por la imputación de autos.</p> <p>Se analizará al momento de evaluar la cuantía de la sanción aplicable la participación personal del sumariado, siendo que para los hechos registrados en el apartado a) del Considerando I de la presente, resulta el único responsable en razón de ser el titular de la firma de fantasía Pura H2O, en tanto que a partir del contrato constitutivo de Pura H2O S.R.L. (29.04.2010) se tomará en cuenta su desempeño como Socio Gerente de la misma, sobre el cual recaería la administración social según Contrato Constitutivo obrante a fs. 66, subfs. 33/40. Se tomará especial consideración la circunstancia de que es imputable sólo al señor Scarfone la falta de acatamiento a las reiteradas órdenes de cesar impartidas por la inspección, atento la fecha de los hechos y la de constitución de la sociedad antes citada.</p> <p>Asimismo, toma relevancia el reconocimiento de la operatoria realizada por parte del sumariado en cada una de las Actas labradas por los funcionarios de la SEFyC (ver fs. 1/14, 16/17 y fs. 66, subfs. 29), así como en la respuesta a la intimación cursada por esta entidad, que obra a fs. 52, donde, al comprometerse a desistir de la conducta llevada a cabo hasta ese momento, reconoce implícitamente su realización. Por último, corresponde destacar que, según surge de fs. 40/46, se constató que el señor Scarfone es el titular de los dominios inviertaygane.com.ar, aguapurah2o.com.ar e inversionespurah2o.com.ar, a través de los cuales se realizó parte de la publicidad en infracción.</p>			



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.449/09 Act.	5
----------	--	--	---

2. Karina Viviana MORLIBO (Socio No Gerente de Pura H2O S.R.L.)

Que corresponde determinar el grado de responsabilidad de la sumariada mencionada, a quien se le imputa el cargo formulado en estas actuaciones.

Las constancias de autos evidencian que la señora Morlibo ejerció la función asumida sin cumplir acabadamente con los deberes y obligaciones inherentes a ella, pues los hechos generadores del cargo imputado acaecieron mientras tenía el deber de fiscalizar que la actividad de la firma se desarrollara conforme a derecho. Al respecto, se analizó la circunstancia de que, según surge del artículo 6° del Contrato Constitutivo de la firma, cuya copia luce a fs. 66, subfs. 33/40, la fiscalización de la sociedad será realizada por el socio no gerente de la misma, debiendo en ese rol haber advertido la operatoria cuestionada. Asimismo, se deja constancia de que, según surge de la documentación obrante a fs. 66, subfs. 26, último párrafo, la sumariada se habría desempeñado, aún antes de la constitución de la sociedad, como vínculo entre el posible inversor y el asesor financiero de la firma.

Así, no habiendo sido ajena a los hechos configurantes de la infracción reprochada, mediando una conducta omisiva respecto de la vigilancia personal que debió extremar para garantizar el efectivo cumplimiento de las prescripciones legales, corresponde atribuir responsabilidad a la señora Karina Viviana Morlibo por la imputación de autos. Cabe aclarar que será tomado en consideración que el período de actuación de la misma comienza con la constitución de Pura H2O S.R.L., esto es el día 29.04.2010, por lo que sólo la comprenden los hechos descriptos en el apartado b) del Considerando I.

3. PURA H2O S.R.L.

Los hechos que configuran el cargo imputado tuvieron lugar en la sociedad sumariada, siendo producto de la acción u omisión culpable de sus órganos representativos. Se debe partir de la premisa de que es necesaria la presencia de personas físicas para formar y exteriorizar la voluntad social y cumplir sus objetivos, que el órgano de administración social es el instrumento apto para emitir declaraciones de voluntad y resulta imprescindible para llevarlas a ejecución en las relaciones internas y externas de la sociedad (Martorell Ernesto E. LA LEY 1989-C, 895 - Derecho Comercial Sociedades Doctrinas Esenciales Tomo III, 713). Así, habida cuenta que la persona jurídica sólo puede actuar a través de los órganos que la representan, ya que, dentro de los entes ideales no puede haber otra voluntad que la expresada por las personas físicas que tienen facultades estatutarias para actuar en su nombre (Conforme: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sentencia del 16.10.84, causa 2.128, autos "Bolsa de Comercio de San Juan c/Bco. Central s/Resolución 214/81"), debe concluirse que esos hechos le son atribuibles y que generan su responsabilidad, en tanto contravienen la Ley y las normas reglamentarias de la actividad financiera dictadas por este Banco Central dentro de sus facultades legales.

Que, por los motivos expuestos precedentemente, procede atribuir responsabilidad por el cargo formulado en estas actuaciones a **Pura H2O S.R.L.** No obstante lo expuesto, deberá tomarse en consideración la responsabilidad de la sociedad sumariada sólo a partir de su constitución, acaecida el 29.04.2010.

CONCLUSIONES:

1. Que, por lo expuesto, habiéndose analizado los hechos configurantes de la imputación formulada de acuerdo con las constancias de autos, teniendo por probado el cargo reprochado, y analizada la atribución de responsabilidades, procede sancionar a las personas halladas responsables de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

cm!
g



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.449/09 Act.	6
----------	--	--	---

Es pertinente destacar que, para la determinación del monto de las multas correspondientes, se han tomado en cuenta los factores de ponderación establecidos en la Comunicación "A" 3579, punto 2.3.2.:

1.1. En lo que respecta al hecho enunciado en el apartado a) del Considerando I de la presente, la estimación del monto infraccional surge de la sumatoria del capital de las nóminas de inversores depositantes de fondos aportadas por el titular, el cual, según surge de fs. 3, ascendía a \$ 451.421,00.

1.2. No obran en autos elementos que permitan afirmar que efectivamente se haya ocasionado perjuicio a terceros en la realización de la anomalía imputada, como así tampoco pudo determinarse el beneficio generado para los infractores, no obstante lo cual no implica que ambas circunstancias no se hayan producido. Sin perjuicio de ello, cabe destacar lo expuesto en el Informe N° 388/50/12, a fs. 74, en cuanto a que en caso de lograrse el objetivo perseguido con la publicidad cuestionada, podría verse afectado el ahorro de los inversores, con lo cual la conducta reprochada es susceptible de poner en riesgo el ahorro público.

1.3. Según surge de la lectura de los informes agregados a fs. 1339/1348, la firma y las personas físicas sumariadas no registran antecedentes sumariales.

2. En el Considerando IV, apartados 1 a 3, ha sido tratada la responsabilidad de la firma sumariada y se ha ponderado la misma en el caso de las personas físicas involucradas tomando en consideración su función y/o el cargo desempeñado y el diverso grado de injerencia y/o de responsabilidad específica.

3. Atento lo expuesto en los apartados que anteceden, es pertinente sancionar a los encartados con la sanción prevista en el inciso 3° del artículo 41 de la Ley N° 21.526.

4. Que la Gerencia Principal de Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete.

5. Que de acuerdo con las facultades conferidas por el art. 47, inciso d), de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (modificada por Ley N° 26.739), aclarado en sus alcances por el Decreto 13/95, cuya vigencia fue reestablecida por el art. 17 de la Ley N° 25.780, el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto.

Por ello:

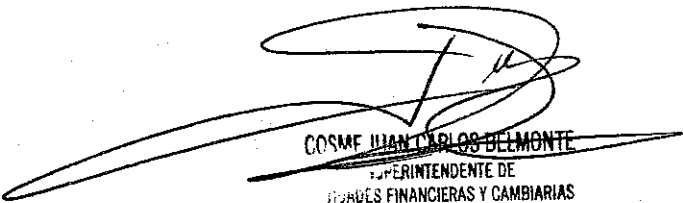
EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1) Imponer las siguientes sanciones -en los términos del inciso 3° del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras-:

- Al señor Miguel Ángel SCARFONE (DNI N° 20.427.801): multa de \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil).
- A PURA H2O S.R.L. (CUIT 30-71155147-2): multa de \$ 31.000 (pesos treinta y un mil).
- A la señora Karina Viviana MORLIBO (DNI N° 24.047.376): multa de \$ 20.000 (pesos veinte mil).

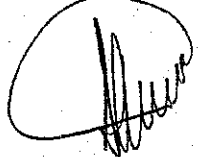
2) El importe de las multas mencionadas deberá ser depositado en este Banco Central en "Cuentas Transitorias Pasivas-Multas- Ley de Entidades Financieras-Artículo 41", dentro de los 5 (cinco) días de notificada la presente, bajo apercibimiento del devengamiento de los intereses respectivos a

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.449/09 Act.	FOLIO 151	7
<p>partir de esa fecha y perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal que prescribe el artículo 42 de la Ley N° 21.526.</p>				
<p>3) Notifíquese, con los recaudos que establece la Comunicación "B" 10.451 del 18.09.2012 (B.O. del 12.10.2012) en cuanto al régimen de facilidades de pagos oportunamente aprobado por el Directorio, por el cual podrá optar -en su caso- el sujeto sancionado con la penalidad prevista por el inciso 3° del artículo 41 de la Ley N° 21.526 y modificatorias.</p>				
<p>4) Indicar a los sancionados que la multa impuesta en la presente resolución únicamente podrá ser apelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de esta Ciudad con efecto devolutivo, en los términos del Artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras.-</p>				
<p style="text-align: center;"> COSME JUAN CARLOS BELMONTE SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS</p> <p style="text-align: right;">10-11-</p>				

TOMADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaría del Directorio

17 FEB 2014



VIVIANA FOGLIA
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO